

PUBLICADA



CONCEJO MUNICIPAL
DELIBERANTE DE TARIJA Y LA PROVINCIA CERCADO

ORDENANZA MUNICIPAL133/2012.....

Lic. Rodrigo Paz Pereira

PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

CONSIDERANDO:

Que, la situación de la discapacidad en Bolivia, se caracteriza porque la mayoría de las Personas con Discapacidad se encuentran en situación de desigualdad, excluidas y en condición de pobreza. Son víctimas de la discriminación en los distintos espacios de la vida social, no tienen efectiva igualdad de oportunidades y se encuentran sometidas a una permanente vulneración de sus derechos por las construcciones culturales basadas en la inferiorización, despersonalización, en la compasividad, en la negación del otro y de su dignidad.

Que, actualmente se estima que aproximadamente el 10% de la población, presenta algún tipo y grado de discapacidad, la mayoría de ellos(as) se mantiene en estado de desprotección social por la ausencia de políticas públicas. Algunos sectores como las personas con discapacidad visual lograron una normativa que los protege a través de la Ley del 22 de Enero de 1957, cuentan con el bono de indigencia anual, y un seguro a corto plazo. Las demás personas permanecen desprotegidas, a pesar de los instrumentos internacionales que establecen los derechos de las personas con discapacidad como la declaración del año del impedido en 1981, emitido por la ONU; la promulgación de la Ley 1678 "De la Persona con Discapacidad", emitida en 1995.

Que, la discapacidad no ha logrado convertirse en un asunto de interés público, ni se ha constituido en prioridad para su inclusión en la agenda estatal y de la sociedad civil. Por lo general, ha sido tratada como un asunto privado, confinado a los espacios familiares más íntimos. Su tratamiento no ha superado el enfoque filantrópico vigente por décadas con una visión compasiva y asistencialista. Las acciones a favor de las personas con discapacidad, han sido consideradas parte de las tareas de beneficencia pública, solidaridad cristiana y de esfuerzos de un voluntariado, recursos que se convierten en insuficientes y no otorgan soluciones correspondientes a la magnitud del problema, manteniendo el mismo en los márgenes privados y clandestinos de la sociedad.

Que, el escenario es complejo por la existencia de construcciones culturales que reproducen la discriminación y la segregación, consolidando la exclusión de las personas con discapacidad en la familia, comunidad, educación, salud, acceso en general a los servicios; pero fundamentalmente en la creación de ambientes sociales hostiles o compasivos que atentan y ejercen distintos tipos de violencias con la ausencia de una cultura de respeto a los derechos de las personas con discapacidad, a la autodeterminación y al desarrollo de su potencial contribución a la sociedad.

Que, el Artículo 70 de la Constitución Política del Estado, estipula que "Toda persona con discapacidad goza de los siguientes derechos":

1. A ser protegido por su familia y por el Estado.
2. Una educación y salud integral gratuita.
3. A la comunicación en lenguaje alternativo.
4. A trabajar en condiciones adecuadas, de acuerdo a sus posibilidades y capacidades, con remuneración justa que le asegure una vida digna.
5. Al desarrollo de sus potencialidades individuales.

Que, el numeral 2 del Parágrafo I, Artículo 302 de la Constitución Política del Estado, establece que los Gobiernos Municipales deben "Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción".

Que, la ley N° 223 Ley General para Personas con Discapacidad, del 02 de Marzo de 2012 años, ha sido promulgada con el objeto de garantizar a las personas con discapacidad, el ejercicio pleno de sus derechos y deberes en igualdad de condiciones y equiparación de oportunidades, trato preferente bajo un sistema de protección integral. Y en concordancia con los Convenios Internacionales y la Constitución Política del Estado, se rige por los siguientes principios de: Igualdad, Dignidad, No Discriminación, Inclusión, Accesibilidad, Equidad de Género, Igualdad de Oportunidades, No Violencia y Asistencia Económica Estatal.

Que, la ley General para Personas con Discapacidad en el art. 42 establece que "El Órgano Ejecutivo, Los Gobiernos Autónomos Departamentales, Regionales y Municipales, en el marco de la constitución Política del Estado y la Ley N° 31 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", contarán con unidades especializadas para la ejecución de planes, programas y proyectos integrales a favor de las personas con discapacidad.

PUBLICADA



PUBLICADA

CONCEJO MUNICIPAL
DELIBERANTE DE TARIJA Y LA PROVINCIA CERCADO

ORDENANZA MUNICIPAL **133/2012**

Que, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado con relación al PRINCIPIO FAVOR DEBILIS, instituido en el Art. 13. IV, Art. 256. I y II, art. 410.I de la Constitución Política del Estado, y sentado en jurisprudencia nacional por medio de la SENTENCIA CONSTITUCIONAL N° 0292/2012 de fecha 08 de Junio de 2012 años, obliga a considerar con especial atención a la parte que, en su relación con la otra, se halla situada en inferioridad de condiciones, o dicho de otro modo no se encuentra en igualdad de condiciones con la otra, tales los casos de los grupos de prioritaria atención como son los niños, las mujeres, las personas con capacidades especiales, comúnmente conocidas como personas con discapacidad, el adulto mayor, entre otros, que por su carácter de desigualdad merecen un trato diferente, que permita nivelar y atender sus condiciones, entendiendo sus situaciones específicas y particulares que por sus grados de vulnerabilidad manifiesta merecen una protección diferenciada.

Que, por medio del Decreto Supremo N° 27837 del 12 de noviembre del año 2004, se declara el día 15 de octubre de cada año, como el "Día Nacional de las Personas con Discapacidad".

POR TANTO:

El Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Tarija y la Provincia Cercado, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado, y las leyes en vigencia

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar el **mes de Octubre** de cada año, "**Mes de la Persona con Discapacidad**", en toda la Jurisdicción de la Provincia Cercado, en adhesión al Día Nacional de la Persona con Discapacidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Instruir al Ejecutivo Municipal a través de las instancias que correspondan del Gobierno Municipal, la generación de políticas públicas orientadas al logro del pleno ejercicio de los derechos de este sector.

ARTÍCULO TERCERO.- Realizar actividades de socialización de los derechos de las personas con discapacidad, como ferias educativas, actos públicos, intercambio de experiencias y conocimiento, concursos y otras iniciativas; en coordinación con instituciones públicas del Estado en sus diferentes niveles e instituciones privadas que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ejecutivo Municipal deberá presupuestar los recursos técnicos, administrativos y financieros para el cumplimiento de lo estipulado en la presente Ordenanza Municipal.

Es dada en la Sala de Sesiones del H. Concejo Municipal, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil doce.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Rodrigo Laz Pereira
Lic. Rodrigo Laz Pereira

PRESIDENTE DEL H. CONCEJO MUNICIPAL

ES CONFORME:

Delia García Oblitás
Sra. Delia García Oblitás

H. CONCEJAL SECRETARIA